

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2304-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Contabilidad Gubernamental
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en las funciones del Sistema Nacional diseñar junto con el Consejo Nacional de Armonización Contable los criterios que regirán el Sistema Nacional de Cuentas Públicas y añadir el sistema a la conformación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Generar y publicar la información financiera de los entes públicos y difundirla en la página de Internet del ente público, publicar en las respectivas páginas de internet la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos, así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXVIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único” por las de “Artículo Primero” y Artículo Segundo”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 31; una fracción V al artículo 50, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se modifica el primer párrafo del artículo 56 y del artículo 63, ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental , para quedar como sigue:</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 31; una fracción V al artículo 50, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley; y diseñar junto con el Consejo Nacional de Armonización Contable los criterios por los cuales se regirá el Sistema Nacional de Cuentas Públicas.</p> <p>...</p>

Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. a IV. ...

V. Sistema Nacional de Cuentas Públicas.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

...

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Segundo. Se modifica el primer párrafo del artículo 56 y del artículo 63, ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 56. La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos de la información que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, **así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Artículo 63. La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet, **así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.